



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

**RESOLUCIÓN No 97  
(Noviembre 3 de 2021)**

Por la cual se da inicio a proceso de declaratoria de caducidad del contrato de prestación de servicios No 2021- 294

El Gerente del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante las leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y en el Artículo 21 del Acuerdo 06 de 2017 de la Junta Directiva de la E.S.E, además de las facultades contenidas en el Decreto Departamental No 235 del 30 de abril de 2020 y

**CONSIDERANDO QUE**

El veintitrés (23) días del mes de julio de 2021, el Representante Legal de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá suscribió contrato de prestación de servicios No 2021-294 con **NESTOR MONTOYA CASTILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.201.107 de Soacha, quien obra como representante legal de **EQUITECNOS LTDA**, sociedad identificada con Nit **800-145-036-1**, con el objeto de **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO TECNICO AUTOCLAVE MARCA STERILOF**.

El mencionado contrato fue pactado por el término de cinco meses y la suma de \$ 5.737.000, las obligaciones contractuales son "1. *Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas de acuerdo a la cláusula primera del contrato.* 2. *ofrecer los servicios ofrecidos en el cotización C21-242 oferta para mantenimiento preventivo equipo técnico marca Sterilof, el cual hace parte integral de este contrato* 3. *Configurar el equipo en un ciclo FLASH, de acuerdo a los requerimientos del Hospital* 4. *El contratista deberá informar cualquier hecho que altere la seguridad en la institución.* 5. *Dar cumplimiento a la normatividad vigente en lo relacionado con seguridad industrial.* 5. *realizar capacitación de funcionamiento de los equipos*".

Son facultades contractuales expresas las siguientes:

**OCTAVA. CLÁUSULAS EXORBITANTES:** 1) **LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN V TERMINACIÓN UNILATERAL:** *El contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten.* 2) **CADUCIDAD:** *LA E.S.E. podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada de LA E.S.E., y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución*



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

*que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación.*

Este despacho recibió el siguiente informe de seguimiento al autoclave STERILOF MODELO: 200/1PDGRQPRBV SERIE: 337/0319:

*El día 18 de Julio de 2021 se envía reporte vía E-mail de la novedad del equipo esterilizador al proveedor EQUITECNOS, al presentarse problema en la pantalla HMI generando un bucle que no deja trabajar el equipo. Adicionalmente se pidió nuevamente los repuestos como lo son: contactares eléctricos (2 Unidades), la electroválvula de vacío de pulgada y el empaque de la puerta por garantía, que aún no han llegado al HRM.*

*NOTA: sin solución. Sin repuestos.*

*El día 15 de Septiembre de 2021, se envía correo a la empresa EQUITECNOS al ingeniero Juan Sebastián, solicitando una electroválvula de vapor para el equipo esterilizador, pero no se tiene constatación de este repuesto.*

*NOTA: sin repuesto de electroválvula. Y la devolución del empaque de la puerta por garantía aún no ha llegado.*

*El día 19 de agosto de 2021, se presenta daño en empaque de puerta y es cambiado por el empaque de backup. La empresa EQUITECNOS solicita el empaque sea enviado a la oficina en Bogotá para su análisis, ya que este empaque llevaba tres días puesto en el equipo, deciden enviar un empaque por garantía.*

*Los días 15, 16, 17, 18 y 19 de Agosto del presente año, se tiene visita del técnico de EQUITECNOS para darle solución a los inconvenientes del equipo esterilizador. Queda pendiente: dos contactares eléctricos para el equipo.*

*NOTA: quedan pendientes dos contactares eléctricos para la entrada de 220 voltios al equipo.*

*Los días 9 y 10 de agosto de 2021. Se daña el empaque de la puerta, la empresa EQUITECNOS envía técnico, cambian empaque de la puerta del autoclave ya que este se rompió. Falla la apertura de puerta lo que se solicita nuevamente visita técnica del proveedor.*

*El día 28 de julio de 2021 se presentó problemas en obstrucción de puerta del esterilizador por lo cual se llama a servicio técnico, ese mismo día el técnico revisa el equipo pero al día siguiente se presenta otra vez el mismo inconveniente.*

*NOTA: solución temporal*



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

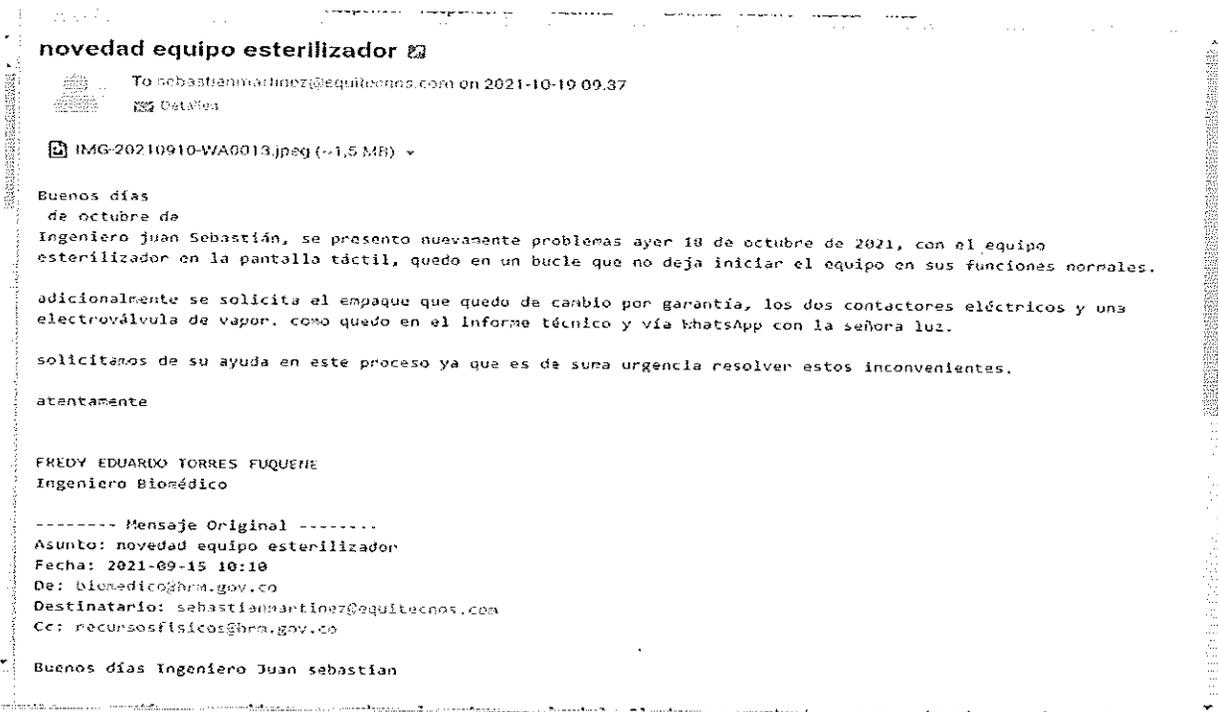
NIT. 891.800.395-1

El día 08 de Abril de 2021, el equipo presento problemas en el sensor de presión y en empaque de la puerta, termostato. Un técnico de la empresa EQUITECNOS viene a realizar este ajuste de repuestos el equipo queda funcionando ok.

NOTA: Por parte del proveedor EQUITECNOS se evidencia la falta de acompañamiento y respuesta a los E-mail, como también la falta de apoyo en la parte de repuestos.

También hace falta la respuesta a las mejoras que se deben hacer al equipo para que funcione correctamente en los diferentes ciclos programados y el programable (según vista del proveedor CASA METROLOGICA).

El día 19 de Julio de 2021, Se envía correo electrónico para reportar el daño del equipo esterilizador, también se intenta llamar al proveedor pero no es posible la comunicación.



El día 18 de Julio de 2021 se envía reporte vía E-mail de la novedad del equipo esterilizador al proveedor EQUITECNOS, al presentarse problema en la pantalla HMI generando un bucle que no deja trabajar el equipo. Adicionalmente se pidió nuevamente los repuestos como lo son:

contactares eléctricos (2 Unidades), la electroválvula de vacío de pulgada y el empaque de la puerta por garantía, que aún no han llegado al HRM.

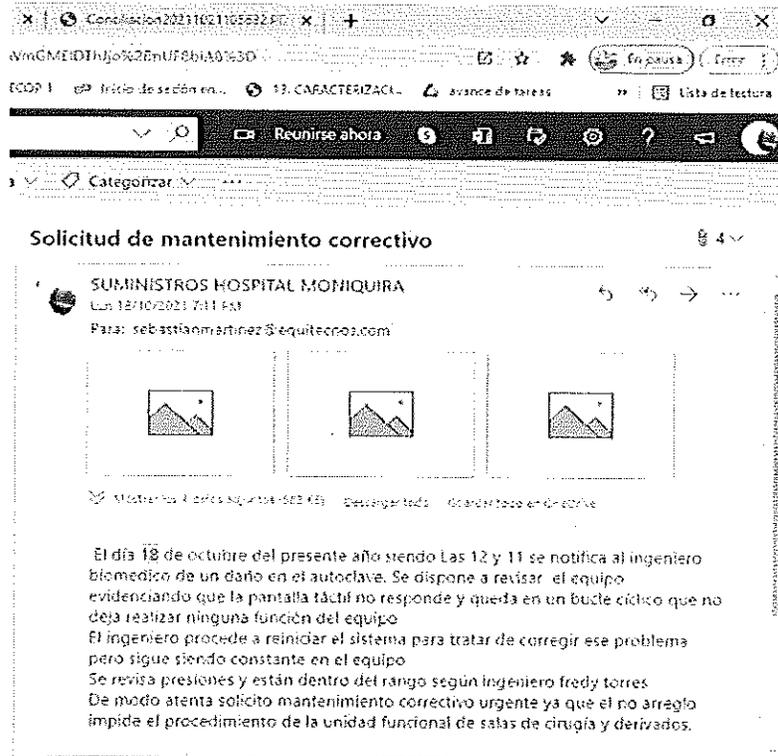


HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

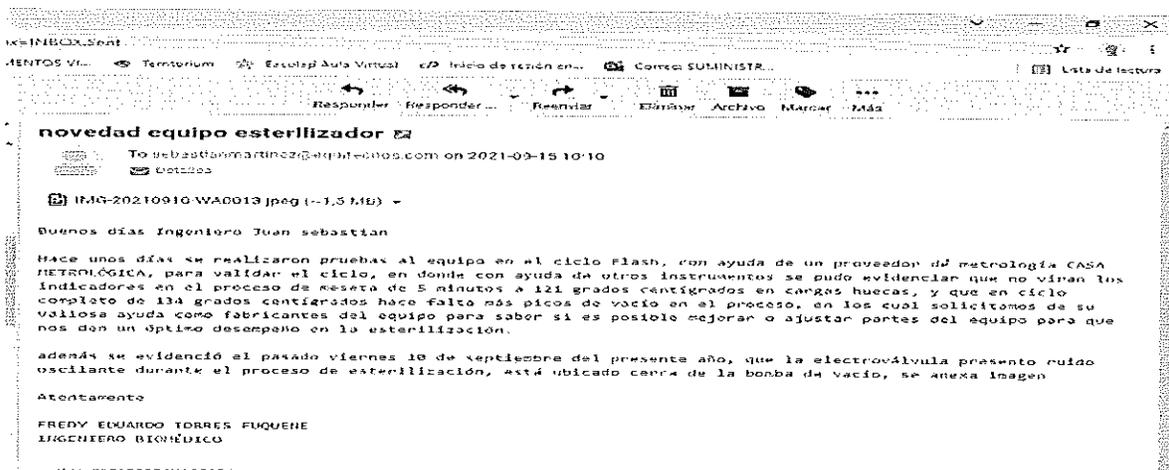
NIT. 891.800.395-1

Se envía correo notificando el daño el día lunes en horas de la tarde, aun no se tiene respuesta de la solicitud por el proveedor



**NOTA: sin solución. Sin repuestos.**

El día 15 de Septiembre de 2021, se envía correo a la empresa EQUITECNOS al ingeniero Juna Sebastián, solicitando una electroválvula de vapor para el equipo esterilizador, pero no se tiene constatación de este repuesto.



Calle 4 A N° 9-101 Barrio Ricaurte – Teléfono (8) 7282630 -7281746 -7282854  
Correo electrónico: [contactenos@hrm.gov.co](mailto:contactenos@hrm.gov.co) Página WEB: [www.hrm.gov.co](http://www.hrm.gov.co)



**NOTA:** sin repuesto de electroválvula. Y la devolución del empaque de la puerta por garantía aún no ha llegado.

En vista de la reiterada omisión del cumplimiento de las funciones contractuales, esta serie de inconvenientes dieron lugar a fallas en el servicio de esterilización en el área funcional de Salas de Cirugía, y desde el día lunes 18 de Octubre de 2021, el equipo entro en paro total, al cual no se tuvo respuesta oportuna para la solución del inconveniente.

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), estableció el procedimiento para **IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

En aras de garantizar el debido proceso, previo a decidir sobre la declaratoria de caducidad por incumplimiento del contrato, se requiere la comparecencia del representante legal de la empresa contratista, señor **NESTOR MONTOYA CASTILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.201.107 de Soacha, quien obra como representante legal de **EQUITECNOS LTDA**, para que de las explicaciones a que haya lugar, conforme a los hechos arriba expuestos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a Actividad Administrativa tendiente a determinar la presunta responsabilidad de la Empresa EQUITECNOS LTDA en el incumplimiento de las obligaciones contractuales previstas en el contrato 2021-294, por los hechos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar a la contratista a audiencia pública verbal, que tendrá lugar el día miércoles diez (10) de noviembre a las once de la mañana (11:00 A.M.), en la Subgerencia Administrativa de la E.S.E., piso tercero, edificio Administrativo del Hospital Regional de Moniquirá, ubicado en la dirección del membrete.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos previstos en el numeral a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cite a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Empresa encargada de proferir la póliza de cumplimiento No 21-44-101357248, del contrato 2021- 294

**ARTÍCULO CUARTO** Prevéngase a la citada contratista, que la inasistencia a la audiencia pública, será tomada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones contra el acto administrativo proferido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto Administrativo no proceden recursos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Moniquirá, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2021

  
**LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**  
Gerente

Proyectó - J. Gamboa

Calle 4 A N° 9-101 Barrio Ricaurte – Teléfono (8) 7282630 -7281746 -7282854  
Correo electrónico: [contactenos@hrm.gov.co](mailto:contactenos@hrm.gov.co) Página WEB: [www.hrm.gov.co](http://www.hrm.gov.co)